



Superintendencia
de Educación

ORD.: SDR N° 000498

ANT.: Consulta N° 41 Fines Educativos de fecha 23 de Junio de 2017.

REF: No Hay.

MAT.: Responde a Representante Legal del Establecimiento Educacional Colegio Educa BioBío, RBD 18.147-1, comuna de San Pedro de la Paz, Región del Bio-Bío.

CONCEPCIÓN, 10 JUL. 2017

**DE: SR. DALTON CAMPOS SEGUIN
DIRECTOR REGIONAL DEL BIO-BÍO
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN**

**A : SR. PATRICIO TORRES PARRA
REPRESENTANTE LEGAL CORPORACIÓN EDUCACIONAL EDUCA BIOBÍO
RBD 18.147-1, COMUNA DE SAN PEDRO DE LA PAZ**

Junto con saludar, y en atención a vuestra solicitud recibida en esta Dirección Regional con fecha 23 de Junio de 2017, del Representante Legal del Establecimiento Educacional Colegio Educa BioBío, RBD: 18.147-1, de la comuna de San Pedro de la Paz; mediante el cual, consulta al siguiente tenor:

“En mi calidad de Presidente del Directorio de la Corporación Educa BioBío, necesito vuestra definición respecto a lo siguiente:

Estamos en la etapa de firma del traspaso de la calidad de sostenedor, desde la Sociedad Educacional Educa BioBío a nuestra Corporación Educacional; es nuestro propósito como Corporación ampliar la infraestructura del Colegio para la cual tenemos un crédito pre aprobado con el BancoEstado, pero no sabemos si podemos asumir como Corporación las cuotas del crédito con cargo a fines educativos. Cabe señalar que celebraremos contrato de arriendo con la Sociedad Educacional por el uso de la infraestructura existente.”

Al respecto, se informa a Usted lo siguiente:

1.- El artículo 2º, N° 3, de la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en los Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado (LIE), agregó al Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones), un nuevo artículo 3º, el que establece que cada sostenedor, como cooperador del Estado en la prestación del servicio educacional, gestionará las subvenciones y aportes de todo tipo para el desarrollo de su proyecto educativo. Estos recursos **estarán afectos al cumplimiento de los fines educativos y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.**

2.- Que, el Decreto N° 582 de 2016 del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento sobre Fines Educativos (Reglamento de Fines Educativos), señala en su artículo 1º que se entenderán por **Fines Educativos**, aquellos objetivos que la Ley ha considerado relevantes de proteger y fomentar, y que tienen como propósito el correcto uso del financiamiento estatal y otros aportes que los sostenedores reciben para el desarrollo de la educación, basado en los derechos y principios que el sistema educativo chileno establece.

3.- Referido a vuestra consulta y al antecedente aportado, consistente en el Formulario de Consultas Superintendencia de Educación, es dable señalar lo siguiente:

- Que, cabe hacer presente que el financiamiento de ampliación de infraestructura con recursos de la Subvención de Escolaridad (General) del Establecimiento Educacional subvencionado de la entidad sostenedora, en un inmueble que no es de su propiedad, dada la existencia de un Contrato de Arriendo del inmueble entre la Corporación

Educacional y la actual Sociedad Educacional, implica en lo futuro la devolución del terreno y el inmueble al dueño del mismo, siendo las mejoras de propiedad de un tercero.

- Que, en relación a lo señalado en el mencionado formulario que la operación que se pretende celebrar corresponde a la del numeral ix) del Artículo 3º de la Ley de Subvenciones, esto es, "pago de créditos bancarios o mutuos cuyo objeto único y exclusivo sea el de invertir el dinero de dicho crédito o mutuo en mejoras necesarias o útiles, sean de infraestructura, equipamiento u otros elementos que sirvan al propósito del proyecto educativo del establecimiento educacional. En caso de que el sostenedor sea propietario de dicha infraestructura, tales créditos o mutuos podrán encontrarse garantizados mediante hipotecas", cabe precisar a Usted que no es posible encuadrar el gasto en consulta en los términos planteados, en ninguna de las operaciones que describe la normativa educacional vigente.
- En primer lugar, ampliar la infraestructura del Establecimiento Educacional en una propiedad de un tercero, no puede ser considerado como una inversión ajustada a la Ley. Los créditos referidos a mejoras en infraestructura lo son en el supuesto que los sostenedores son dueños del inmueble en que funciona el recinto escolar. Prueba de lo anterior es que en la Ley colocándose en casos de sostenedores que no son dueños de los inmuebles donde funciona el establecimiento, señala expresamente que las mejoras serán siempre de cargo del arrendador (Artículo cuarto transitorio de la Ley Nº 20.845 de Inclusión Escolar).
- Por otra parte, tratándose de una inversión en infraestructura que aumenta el valor venal de la cosa, esto es, un aumento del avalúo fiscal de la propiedad, que constituye la base de cálculo del canon de arrendamiento; admitir el financiamiento con cargo a la subvención implica que la arrendadora paga por una parte la mejora y por la otra el aumento en el precio de arrendamiento.
- Que, en este orden de ideas, no es posible encuadrar el gasto en consulta, en ninguna de las operaciones a que se refiere la Ley, por lo que no es posible entender que cumple con un fin educativo.

4.- Que, finalmente se debe precisar que las respuestas de los Directores Regionales constituirán orientaciones aplicables sólo para el caso particular consultado por la entidad sostenedora. Sin perjuicio de lo anterior, estas directrices no tendrán carácter general ni serán vinculantes para el Superintendente de Educación quien, en el ejercicio de sus facultades, podrá modificar o rectificar el criterio contenido en ellas.

5.- Que, habida consideración de lo señalado precedentemente, esta Jefatura Regional da respuesta a vuestra solicitud de fecha 23 de Junio de 2017, del Representante Legal del Establecimiento Educacional Colegio Educa Biobío, RBD: 18.147-1, comuna de San Pedro de la Paz.

Se despide atentamente de Ud.,



DALTON CAMPOS SEGUIN
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
DIRECTOR REGIONAL REGION DEL BIO BIO

DCS/Per/CS/pcr
Distribución:
-Destinatario
-Oficina de partes
-Archivo

Dirección Regional del Bio-Bío
Superintendencia de Educación
Freire # 1093, Concepción